



**CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**LEGISLATURA 66 2024-2027**  
**DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ**

## **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Quien suscribe, el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, **comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

## **OBJETIVO**

El objetivo de la presente iniciativa es fortalecer el marco constitucional del Estado de Tamaulipas mediante la adición de un párrafo a la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, con el propósito de prohibir expresamente los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, así como las condonaciones y exenciones de impuestos, en los términos y condiciones que fijen las leyes; el mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. Esta medida busca garantizar la libre competencia, la equidad fiscal y la transparencia en el ejercicio del poder público en el ámbito económico del estado.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El sistema económico nacional se basa en principios que aseguran la libre competencia, el acceso equitativo a los mercados y el rechazo categórico a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**LEGISLATURA 66 2024-2027**  
**DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ**

prácticas monopólicas, en beneficio del interés público y del desarrollo justo.<sup>1</sup> Sin embargo, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas aún no se consigna de manera expresa esta prohibición, lo que representa una omisión importante en la armonización constitucional de nuestro marco jurídico local con lo dispuesto por la Constitución General de la República.

El Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con toda claridad que “en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes”.<sup>2</sup> Este principio tiene como propósito prevenir distorsiones en el mercado, proteger a los consumidores y promover la eficiencia económica. No obstante, la Constitución local de Tamaulipas no reproduce este principio fundamental de manera explícita.

De acuerdo con datos y estudios de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), los efectos negativos de la falta de competencia pueden representar pérdidas significativas para la economía nacional entre el 1% y el 2% del Producto Interno Bruto (PIB), debido al sobreprecio y la ineficiencia. Además, la COFECE ha destacado que fomentar la competencia genera mayores incentivos a la innovación, inversiones productivas y mejoras en la calidad de los productos y servicios. (COFECE, Informe Anual 2022).

El Plan Estatal de Desarrollo de Tamaulipas 2023–2028, en su eje de Desarrollo Económico Sostenible, también reconoce como uno de sus pilares estratégicos el fortalecimiento de un entorno económico competitivo y justo. Establece que el Estado debe coadyuvar activamente en evitar prácticas anticompetitivas,

<sup>1</sup> Comisión Federal de Competencia Económica, <https://www.cofece.mx/publicaciones/marco-juridico-y-normativo/ley-federal-de-competencia-economica-ifcc-2021/>

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última Reforma DOF 15-04-2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CP1114.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**LEGISLATURA 66 2024-2027**  
**DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ**

fomentando la innovación y el crecimiento de actores económicos diversos. La ausencia de una cláusula expresa en la Constitución local debilita los esfuerzos institucionales encaminados a lograr ese objetivo.

Adicionalmente, esta reforma constitucional se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. En especial, el ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico, promueve políticas que respalden el emprendimiento, la creatividad y la innovación, así como el crecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, lo cual requiere un entorno económico libre de barreras monopólicas. Asimismo, el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas respalda marcos jurídicos transparentes, eficaces y responsables.

Por lo tanto, se propone adicionar un párrafo a la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer con claridad que en el Estado están prohibidos los monopolios, los estancos y las prácticas monopólicas, y que las leyes locales deberán garantizar este principio.

## **MARCO NORMATIVO VIGENTE**

La presente iniciativa a nivel internacional, se sustenta en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, particularmente en los Objetivos: 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas). En el ámbito nacional, se apoya en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28 y 73<sup>3</sup>, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su artículo 18, fracción II.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15-04 2025, artículo 28 y 73. <https://www.dof.gob.mx/legislacion/2025/04/15/04152025001.pdf>

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 24 de junio 2025,

<https://www.gobtam.gov.mx/legislacion/2025/06/24/24062025001.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**LEGISLATURA 66 2024-2027**  
**DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ**

<b>Constitución Política del Estado de Tamaulipas Texto Vigente</b>	<b>Constitución Política del Estado de Tamaulipas Texto que se Reforma</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.-</b> Todos los habitantes del Estado estarán obligados:</p> <p>I.- A respetar y cumplir las Leyes, disposiciones y reglamentos expedidos por autoridad legítima con arreglo a sus facultades legales. Nadie podrá, para sustraerse de propia autoridad a la observancia de los preceptos legales, alegar que los ignora, que son notoriamente injustos o que pugnan con sus opiniones;</p> <p>II.- A contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, quedando en todo caso prohibidos los impuestos de carácter meramente personal;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.-</b> Todos los habitantes del Estado estarán obligados:</p> <p>I.- A respetar y cumplir las Leyes, disposiciones y reglamentos expedidos por autoridad legítima con arreglo a sus facultades legales. Nadie podrá, para sustraerse de propia autoridad a la observancia de los preceptos legales, alegar que los ignora, que son notoriamente injustos o que pugnan con sus opiniones;</p> <p>II.- A contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, quedando en todo caso prohibidos los impuestos de carácter meramente personal;</p> <p><b>Quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</b></p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**LEGISLATURA 66 2024-2027**  
**DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ**

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 18, para quedar como sigue:**

II.- A contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, quedando en todo caso prohibidos los impuestos de carácter meramente personal;

**Quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.**



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Legislativo

**CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**LEGISLATURA 66 2024-2027**  
**DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** El congreso del Estado, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones correspondientes en la legislación secundaria a fin de armonizarla con lo dispuesto en esta reforma constitucional.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha treinta de julio del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**



**DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ**